

DR 05 79

Derecho canónico, inauguración de curso por el profesor Jaime Pérez Llantada, día de grabación 4 de julio de 1980, día de emisión 6 de octubre de 1980, duración 11 minutos. Inauguración del curso en la disciplina de derecho canónico. Al comenzar un nuevo curso en la disciplina de derecho canónico, además de empezar con un cordial saludo a los alumnos y a los profesores tutores que han de colaborar con el equipo docente de la sede central en la función única de la docencia, por cuanto ésta carece de sentido sin la recepción de los conocimientos que se imparten, quisiera antes que nada pedir a quienes oyen el título de la asignatura, que no piensen ni en un primer momento que la materia para el jurista civil es una reliquia del confesionalismo católico ancestral del Estado español, hoy y tras nuestra constitución de 1978, cambiado por un no ser confesional, y tampoco supongan que las unidades didácticas elaboradas en 1973 por un grupo de especialistas puedan rezumar nacionalcatolicismo.

En definitiva, el derecho canónico es, antes que nada, como estudio de la dimensión de justicia de la sociedad religiosa, una asignatura más de la carrera de derecho. El Estado español es social y democrático sin que tenga una religión oficial, simplemente es cooperador con el hecho religioso, vital para unos, residual para otros, pero sociológicamente computable. El Estado es neutral ante las creencias de sus ciudadanos, libres jurídicamente para seguirla según su recta conciencia.

El Estado valora la red religiosa conforme existe en la realidad sociológica del país, sin discriminaciones entre sus ciudadanos por razón de su religión, con respeto al pluralismo de posturas ante la fe, sobre la garantía siempre del derecho civil a la libertad religiosa de creyentes y no creyentes. El derecho canónico, pues, está en el plan de estudios de las facultades de derecho de un Estado laico o no confesional, con separación cooperadora en el régimen de relaciones religión-Estado, simplemente por razones científicas. En primer lugar, por su carácter de asignatura básica en la formación del jurista civil, ya que, junto con el derecho romano y mediante un proceso de siglos conocido como recepción romano-canónica, que culminó en el *jus commune* de los países que integraron un día la vieja cristiandad de Occidente, constituyen hoy el substrato de la formación de instituciones y concepciones de derecho vivas en los ordenamientos jurídicos estatales vigentes.

La segunda razón del estudio del ordenamiento jurídico de la Iglesia Católica es que su derecho vigente tiene, en todas las latitudes donde haya creyentes de esta religión y, por tanto, en España, una aplicación positiva para la vida de quienes son, además, miembros de una comunidad política. El ordenamiento jurídico canónico, como autónomo, primario e independiente, tiene un valor paradigmático al configurar la dimensión de justicia de la sociedad eclesial católica y tener vigencia sobre millones de personas que viven libremente su fe religiosa a conestar con su deber de acatar el derecho legítimo del Estado, del que son tan ciudadanos como los demás, creyentes o no. En definitiva, el derecho canónico explica en España instituciones y figuras jurídicas que hoy forman parte del derecho civil y del mercantil,

del derecho procesal y del penal, del derecho del trabajo y del financiero.

Sin conocer sus orígenes en el derecho de la Iglesia, no tendrían sentido estas figuras, y quizá tampoco vida. Nada tiene que ver, pues, la laicidad o la confesionalidad del Estado, libremente decidida por éste, conforme a las circunstancias sociológicas del país, en que se estudie o no derecho canónico. Y el ejemplo de Italia, donde llegó a suprimirse para pronto restablecerse en los planes de estudios, es aleccionador a este respecto, señalando que la sana laicidad no ha de tratar de convertirse en laicismo ni en solapada confesionalidad.

Para el estudio de esta disciplina, el alumno debe partir del programa para este curso impreso, con inclusión de las últimas novedades que la más reciente normativa unilateral de las Iglesias o del Estado y bilateral de ambas instituciones han aportado. Constitución, Ley Orgánica de Libertad Religiosa, Acuerdos España-Santa Sede, han supuesto un giro copernicano, todavía en desarrollo legislativo en buena parte, para la dialéctica religión-Estado, y está planteado, de modo acuciante, el alcance del punto tercero de la disposición derogatoria de nuestro texto constitucional, a toda norma que se oponga a sus disposiciones, pero que no tiene sustitución legal concreta. Entre las novedades que afectan a la disciplina, citaremos telegráficamente solamente algunas, las más importantes.

Así, ninguna confesión religiosa tendrá carácter estatal. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos. Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley.

Las Iglesias, confesiones y comunidades religiosas y sus federaciones gozarán de personalidad jurídica, una vez inscritas en el correspondiente registro público estatal, pero se contemplan como realidades anteriores a cualquier reconocimiento por parte de la Administración. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos, pudiéndose celebrar los ritos matrimoniales religiosos que los contrayentes deseen. Por acuerdo con la Iglesia Católica, el Estado reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del derecho canónico.

La Iglesia, desde 4 de diciembre de 1979, consiente que las causas de separación de matrimonios canónicos, no las de declaración de nulidad o las de disolución del vínculo, se sustancien ante los jueces de primera instancia del Estado. El proyecto de modificación del título IV del libro I del Código Civil ya en las Cortes dará entrada en el derecho estatal al divorcio civil del que pueden, como ciudadanos, aunque moralmente no deben como creyentes, hacer uso los católicos. A solicitud de cualquiera de los cónyuges casados canónicamente, las resoluciones eclesíásticas de declaración de nulidad y de disolución de matrimonio rato y no consumado concedida por dispensa pontificia tendrán eficacia en el orden civil si se declaran ajustadas tales decisiones canónicas al derecho del Estado en resolución dictada por el tribunal civil competente.

Éstas y un código de derecho canónico nuevo que parece muy próximo para la Iglesia Católica

son novedades vigentes o expectativas a tener ya en cuenta en el nuevo curso. De aquí que junto al programa hayan de tener todos los alumnos desde el primer día de estudio la adenda que actualiza y completa en lo posible las unidades didácticas y sus textos de remisión. Bien entendido que, como señalan las orientaciones para el estudio de la disciplina que preceden al programa, lo importante es preparar éste por los textos que el alumno, bajo la orientación inmediata del profesor tutor del centro asociado a que éste esté adscrito, tenga más a su alcance o le parezcan más adecuados dentro de un nivel científico universitario que tiene la asignatura para igualar al de las restantes ramas del derecho.

Así pues, la enseñanza a distancia, que es enseñanza oficial, permite paliar el textocentrismo y acercarse a la individualización donde el alumno vea que se intenta contemplar su caso, lo que no puede el profesor tutor del centro asociado ni el equipo docente de la sede central es estudiar por el alumno ni encontrarle más tiempo para su estudio que el que realmente tenga. Lo que sí debe señalarle sin paliativos es que toda asignatura requiere un tiempo insoslayable para su aprendizaje, esfuerzo personal insustituible del alumno. Todo alumno, además del programa de éste curso y de la adenda, también de éste curso, debe oír desde hoy, todos los lunes lectivos, las emisiones radiofónicas de la asignatura o guiones radiofónicos editados en casetes en que se aclaran, se completan o se actualizan puntos concretos de la disciplina a lo largo del año académico.

En los números del boletín de la Facultad de Derecho, si las novedades legislativas o jurisprudenciales lo requieren, aparecerán nuevas adendas para la constante puesta al día de la enseñanza de ésta disciplina, amplia y difícil no engañarse con ello, aunque otra cosa pudiera parecer a primera vista. A todos, profesores, tutores y alumnos, el deseo de un feliz y fructífero curso que todos pretendemos responsablemente construir en recíproca colaboración esforzada y sobre todo continuada. Muchas gracias y hasta un próximo lunes.